



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER"

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EXHORTA A LOS 570 AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, A QUE FORMULEN, CONDUZCAN Y EVALÚEN LA POLÍTICA PÚBLICA DE ACCESIBILIDAD, PARA QUE LOS ESPACIOS PÚBLICOS CUENTEN CON LAS FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS NECESARIAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR SU INCLUSIÓN SOCIAL; ASIMISMO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SUPERVISEN QUE LOS CAJONES EN ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EXCLUSIVOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEAN OCUPADOS POR ELLOS Y NO POR QUIEN NO TIENE ESE DERECHO POR SU CONDICIÓN FÍSICA.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS  
EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:  
EXPEDIENTE: 42

SECRETARÍA DE ASUNTOS  
PARLAMENTARIOS

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

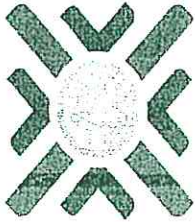
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
18 FEB. 2020  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción, XVI; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente **Dictamen con proyecto de Acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 03 de julio de 2019, la Ciudadana Diputada **Aurora Bertha López Acevedo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), presentó una proposición con Punto de Acuerdo por la cual se exhorta respetuosamente a los 570 Ayuntamientos y Concejos Municipales de los Municipios del estado Libre y Soberano de Oaxaca, que formulen, conduzcan y evalúen la política pública de accesibilidad, en específico, que los espacios públicos cuenten con las facilidades arquitectónicas necesarias (señalética, sistema braile, etc), para que las personas con discapacidad logren el pleno





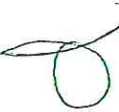
**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA


EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD


*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER"*

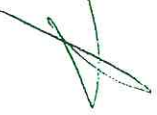
ejercicio de su derecho humano de inclusión a la sociedad a la que pertenecen sin limitación alguna, así también que a través de la autoridad competente, supervisen que los cajones en estacionamientos públicos y privados, reservados para las personas con discapacidad, sean ocupados por ellos y no por quien no tiene ese derecho por su condición física. Dicho Punto de Acuerdo se ordenó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

 2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1636/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el cuatro de julio del año dos mil diecinueve ante la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, el punto de acuerdo referido en el número que antecede, formándose el expediente número **42** del índice de esta Comisión.

 3.- Las Diputadas que integran esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fecha **cuatro de febrero del año dos mil veinte**, se declaran en **sesión ordinaria** para el estudio, análisis y emisión del dictamen del expediente número **42**, lo anterior, debido a la carga de trabajo de la Comisión Dictaminadora, para lo cual expresan los motivos y fundamentos que a continuación se describen:

### CONSIDERANDOS:

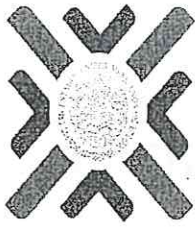
 **PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

 **SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.** De conformidad con lo que establecen los artículos 63; 65 fracciones XVI y IX; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracciones XVI y IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Derechos Humanos están facultadas para emitir el presente dictamen.

 **TERCERO.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO.** La Diputada Aurora Bertha López Acevedo expresa respecto a su Punto de acuerdo las siguientes consideraciones:

*"1. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su tercer párrafo que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la*





## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER"*

*obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..."*

*Así el treinta de mayo de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyo objeto es: Reglamentar en lo conducente el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar, el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.*

*En ese orden de ideas, el Título Segundo (Derechos de las Personas con Discapacidad) en su Capítulo IV (Accesibilidad y Vivienda) de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece, que para poder asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, de las personas con discapacidad, las autoridades deberán contemplar los siguientes lineamientos:*

- 1. Que sea de carácter universal, obligatorio y adaptada para todas las personas.*
- 2. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y,*
- 3. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.*

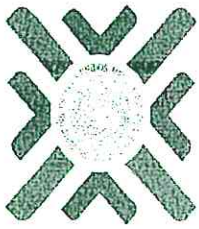
*Por su parte la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca establece en su artículo 7 que, corresponde a los Poderes del Estado y sus municipios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias en materia de esta Ley, las siguientes:*

- I. Establecer políticas públicas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, apegados a los principios enmarcados en la presente Ley, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano;*
- II. Garantizar, respetar, proteger, y promover en condiciones de igualdad el ejercicio y goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad para su inclusión plena.*
- III. Incluir acciones y programas para la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Se considerará las desigualdades por razones de género, creando acciones afirmativas en las políticas, planes y programas específicos para mujeres y niñas.*

*De igual forma entre otras disposiciones el artículo 38 de la referida ley, contempla que a los municipios, promover y garantizar el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:*

- IV. Generar y difundir entre la sociedad el respeto a la diversidad y participación de las personas con discapacidad en el arte y la cultura;*
- V...*
- VI. Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;*
- VII...*





VIII. Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana y la cultura de las personas sordas;

IX...

X. Elaborar materiales de lectura, incluyendo el sistema Braille u otros formatos accesibles;

...

Por lo que de una interpretación sistemática a lo establecido en el artículo 1º Constitucional con lo establecido por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca es dable establecer que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar y asegurar que las personas con discapacidad accedan a una infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y espacios públicos, con las facilidades arquitectónicas necesarias para que logren el pleno ejercicio de sus derechos humanos sin limitación alguna.

II. Que el artículo 43, fracción LXIII, de la Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos en ejercicio de sus atribuciones podrán formular y desarrollar programas de atención a personas con capacidades diferentes y senescentes en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;

Que el artículo 134, fracciones I y II, de la Ley Orgánica Municipal, establece que para la aprobación y expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes bases generales: que dichos ordenamientos respeten las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que deriven de las leyes de la materia; que no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales.

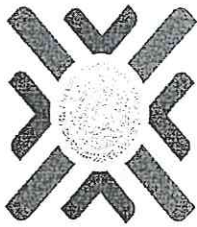
Por tal razón es importante que los Municipios de nuestro Estado, cuenten con la infraestructura adecuada en espacios públicos, para que las personas con discapacidad logren, el pleno ejercicio de su derecho y a través de las autoridades competentes, supervisen los lugares destinados en estacionamientos públicos y privados.

Por lo que, en ejercicio de las facultades que se me confiere, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación en su caso, la siguiente Proposición con:

#### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 570 Ayuntamientos y Consejos Municipales de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que formulen, conduzcan y evalúen la política pública de accesibilidad, en específico, que los espacios públicos cuenten con las facilidades arquitectónicas necesarias (señalética, sistema braille, etc.), para que las personas con discapacidad logren el pleno ejercicio de su derecho humano de inclusión a la sociedad a la que pertenecen sin limitación alguna, así también que a través de la autoridad competente, supervisen que los cajones en estacionamientos públicos y privados, reservados para las personas con discapacidad, sean ocupados por ellos y no por quien no tiene ese derecho por su condición física.





## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER"

**CUARTO.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** El punto de acuerdo hecho por la Diputada promovente radica en que se exhorte a los 570 Ayuntamientos de los Municipios del Estado y a los Concejos Municipales, a que formulen, conduzcan y evalúen la política pública de accesibilidad, como son que los espacios públicos cuenten con las facilidades arquitectónicas necesarias para las personas con discapacidad y así logren el pleno ejercicio de su derecho humano de inclusión a la sociedad; así también, que a través de la autoridad competente, supervisen que los cajones en estacionamientos públicos y privados, reservados para las personas con discapacidad, sean ocupados por ellos y no por quien no tiene ese derecho por su condición física.

**QUINTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN.-** Ahora bien, de conformidad con los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen lo siguiente:

*Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Paralelamente, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** en su artículo 4°, segundo párrafo establece lo siguiente:

**Artículo 4.-...**

*En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las*





## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER"*

*condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos.*

Como se desprende de lo establecido en la Constitución Política Mexicana y en nuestra Constitución Local, queda prohibida toda forma de discriminación por motivos de discapacidad, ya que ello implica una violación a sus derechos fundamentales y humanos, los cuales se encuentran plenamente reconocidos en la propia Constitución Mexicana y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte, garantizando así la protección de los derechos de todas las personas bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De acuerdo con el **Informe Mundial sobre la Discapacidad** realizado por la OMS y el Grupo del Banco Mundial, más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento, por ello, es importante tomar las medidas necesarias para contribuir a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

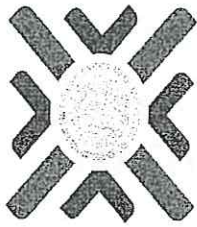
En los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando. Ello se debe a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre los adultos mayores, y también al aumento mundial de enfermedades crónicas tales como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de la salud mental.<sup>1</sup>

Por su parte, en la **Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, misma que entró en vigor el 03 de mayo de 2008, en la cual México forma parte, se establecen los derechos civiles, culturales, políticos, sociales y económicos de las personas con discapacidad. Los Estados Miembros que han suscrito la Convención convienen en promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y equitativo de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad, así como el respeto sistemático de su dignidad inherente.

Asimismo, ordenamiento jurídico internacional, como es la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, de la cual el Estado Mexicano forma parte por haberla firmado el ocho de junio de mil

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud. Discapacidad y rehabilitación. Visible en el link: [https://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/es/](https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/)





## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER"*

novecientos noventa y nueve y ratificado el 06 de diciembre del año 2000, entrando en vigor el trece de febrero de dos mil uno, establece en sus artículos II y III, incisos a), b) y c), lo siguiente:

### **Artículo II**

*Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y **propiciar su plena integración en la sociedad.***

### **Artículo III**

*Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:*

**1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:**

*a. Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;*

*b. Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;*

*c. Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y*

En este contexto, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos internacionales que protegen los derechos de las personas con discapacidad, establecen que se debe propiciar a este sector de la población su plena integración en la sociedad, adoptando para ello las medidas necesarias, como son las legislativas o de cualquier otra índole, para eliminar los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad, realizando para ello las modificaciones necesarias a la infraestructura de los edificios, unidades de transporte público e instalaciones, para una adecuada comunicación y acceso para las personas con discapacidad.

Por lo que se refiere a la **Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca**, establece en su artículo 7 que corresponde a los Poderes del Estado y sus municipios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, entre otras, el de "Establecer políticas públicas para





## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER"

garantizar los derechos de las personas con discapacidad, apegados a los principios enmarcados en la presente Ley, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano".

Asimismo, la **Ley Estatal en materia de Protección de los derechos de las Personas con Discapacidad**, establece su artículo 6°, lo siguiente:

*Artículo 6. Los principios rectores que deberán observarse, respetarse y aplicarse transversalmente en el cumplimiento de esta Ley, así como en su interpretación administrativa y judicial, son:*

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas con discapacidad;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) La igualdad de oportunidades;
- e) La accesibilidad;

f) al m)...

Ahora bien, de la propuesta hecha por la Diputada promovente, se desprende que en aras de contribuir a que las personas con discapacidad logren su integración en la sociedad, solicita exhortar a todos los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca y a los Concejos Municipales que formulen, conduzcan y evalúen la política pública de accesibilidad, en específico, que los espacios públicos cuenten con las facilidades arquitectónicas necesarias (señalética, sistema braille, etc.), preocupación que esta Comisión Dictaminadora comparte, ya que con ello, se garantiza que el Estado en sus tres niveles de gobierno contribuya en implementar las políticas públicas necesarias para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración de las personas con discapacidad, ya que sin la accesibilidad universal no habrá inclusión social plena de las personas con discapacidad.

Sin embargo, es importante precisar que en el caso de los **Concejos Municipales** al realizar el estudio y análisis por parte de esta Comisión Dictaminadora, se desprende que sólo habrá Concejos Municipales en aquellos Municipios del Estado donde se haya declarado la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, por lo que, en estos casos el titular del poder ejecutivo propondrá la integración de dichos Concejos, el cual será ratificado por este órgano legislativo, para que se encarguen de la administración municipal.

En esta tesitura no en todos los municipios existen Concejos Municipales, por lo que, de acuerdo a la redacción propuesta por la Diputada promovente se entiende que solicita exhortar a los 570 Ayuntamientos y Concejos Municipales, como si





## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER"

hubieran 570 Ayuntamientos y además Concejos Municipales, cuando lo correcto debe ser que **se exhorte a los 570 municipios del Estado, a través de sus Ayuntamientos y Concejos Municipales en funciones**, donde los hubiere.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 42, fracción XVI, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistente en adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables, considera necesario realizar precisiones de redacción al texto propuesto para una lectura más clara e integral, por lo que, además de la precisión mencionada en el párrafo que antecede, se propone anteponer a las palabras *que formulen* el prefijo "a"; así como anteponer a las palabras *que los espacios "para"*, y *sustituir la palabra "reservados" por "exclusivos"*, por lo que el texto quedará de la siguiente forma:

### TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN

**ÚNICO.-** *Se exhorta respetuosamente a los 570 municipios del Estado de Oaxaca, a través de sus Ayuntamientos y Concejos Municipales en funciones, a que formulen, conduzcan y evalúen la política pública de accesibilidad, en específico, para que los espacios públicos cuenten con las facilidades arquitectónicas necesarias (señalética, sistema braille, etc.), para que las personas con discapacidad logren el pleno ejercicio de su derecho humano de inclusión a la sociedad a la que pertenecen sin limitación alguna; así también que a través de la autoridad competente, supervisen que los cajones en estacionamientos públicos y privados exclusivos para las personas con discapacidad, sean ocupados por ellos y no por quien no tiene ese derecho por su condición física.*

Por lo anterior, esta **Comisión Dictaminadora considera procedente** la propuesta realizada, con las precisiones antes señaladas, ya que con ello se brindan a las personas con discapacidad las facilidades arquitectónicas necesarias para una movilidad y desplazamiento afines con su condición física.

**SEXTO.-** Con base en el estudio y análisis realizado por las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, se **considera procedente el punto de acuerdo propuesto** por las consideraciones vertidas con anterioridad, ya que con ello, se garantizan facilidades de acceso para las personas con discapacidad, aunado a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte y que regulan lo relativo a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, así como de acuerdo a la Ley Estatal en materia de protección de sus derechos, por lo que, estas Comisiones Dictaminadoras una vez discutido el punto de acuerdo propuesto, con





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER"

las precisiones vertidas en el considerando que antecede, sometemos a consideración del pleno el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.-** Las integrantes de las Comisiones Permanentes de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, luego de realizar un análisis exhaustivo llegamos a la convicción de emitir dictamen en sentido positivo, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a los 570 municipios del Estado de Oaxaca, a través de sus Ayuntamientos y Concejos Municipales en funciones, a que formulen, conduzcan y evalúen la política pública de accesibilidad, en específico, para que los espacios públicos cuenten con las facilidades arquitectónicas necesarias (señalética, sistema braille, etc.), para que las personas con discapacidad logren el pleno ejercicio de su derecho humano de inclusión a la sociedad a la que pertenecen sin limitación alguna; así también que a través de la autoridad competente, supervisen que los cajones en estacionamientos públicos y privados exclusivos para las personas con discapacidad, sean ocupados por ellos y no por quien no tiene ese derecho por su condición física.

### TRANSITORIOS:

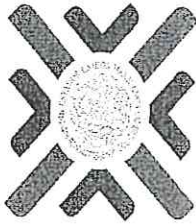
**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos correspondientes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax.; a  
04 de febrero de 2020.

**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER"

## COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

DIP. KARINÁ ESPINO CARMONA  
PRESIDENTA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR  
INTEGRANTE

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO  
INTEGRANTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 42 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.



[Faint, illegible text covering the majority of the page]

[Faint text line]

[Faint text line]

[Faint text line]